

CONDICIONES GENERALES

1. **OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la apertura y gestión de una cuenta de depósito irregular a la vista para la prestación de un servicio de caja mediante la realización por parte de IBERCAJA de operaciones por cuenta y encargo del TITULAR y rentabilizar en su caso los fondos depositados de acuerdo con las condiciones que en cada caso y para cada modalidad se establezcan.

2. **INTERVINIENTES.** Intervienen en la cuenta las personas siguientes:

- **Titular:** es quien contrata la cuenta con Ibercaja. El orden de titularidad no otorga ninguna distinción de derechos u obligaciones. Para dar de alta un nuevo titular se exigirá la firma de un nuevo contrato firmado por todos los titulares, manteniéndose el número de cuenta previo; para dar de baja a un titular se exigirá la resolución del contrato y la cancelación de la cuenta previa, procediéndose a la firma de un nuevo contrato con apertura de una nueva cuenta.
- **Autorizado:** es el facultado por la Ley o por la voluntad del TITULAR en este acto para realizar operaciones. La incorporación o baja de autorizados exigirá la firma de un nuevo contrato firmado por todos los titulares, manteniéndose la cuenta anterior. El Titular se obliga a notificar fehacientemente a Ibercaja cualquier revocación de facultades al Autorizado; hasta que se reciba aquella notificación, serán totalmente válidos, eficaces y vinculantes para el Titular los actos realizados por el Autorizado.

3. **CONDICIONES DE DISPOSICIÓN.** La disposición y cancelación de la cuenta se realizará conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares, entendiéndose como:

- **«Sin condiciones»:** cuando existe un único interviniente. Sin limitaciones.
- **«Conjunta»:** cuando existiendo varios intervinientes se exige el consentimiento de todos ellos.
- **«Indistinta»:** cuando existiendo varios intervinientes basta con el consentimiento de cualquiera de ellos (ya sea titular o autorizado).
- **«Otras condiciones»:** para casos distintos de los anteriores, se detallan las condiciones en las Condiciones Particulares o en su caso en documento anexo.

LOS TITULARES podrán solicitar de IBERCAJA la modificación de las condiciones de disposición. Si se pretendieran otras condiciones menos restrictivas lo deberán solicitar todos los titulares. Si se pretendieran otras condiciones más restrictivas lo deberán solicitar LOS TITULARES que tengan de por sí capacidad para disponer de la cuenta, siempre que las condiciones resultantes no otorguen ningún privilegio especial de disposición a ninguno de LOS TITULARES; ante el **cambio hacia condiciones más restrictivas de disposición, Ibercaja podrá, sin previo aviso, anular todas las domiciliaciones** anteriormente existentes, sean cuales fueran quienes las hubieran ordenado.

En caso de conflicto IBERCAJA podrá inmovilizar la cuenta o consignar su saldo.

Para la disposición en efectivo de un importe superior equivalente a 6.000 euros, en una o varias veces, en un mismo día, IBERCAJA podrá exigir un preaviso de dos días hábiles bancarios.

4. **RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN DE SALDOS:** Con independencia de la titularidad de la cuenta o las condiciones de disposición, **todos LOS TITULARES responderán solidariamente frente a IBERCAJA** por cualquier obligación dimanante de lo aquí pactado.

LOS TITULARES autorizan expresa e irrevocablemente a IBERCAJA para que, con el fin de cancelar o reducir toda clase de débito que cualquiera de ellos (aunque sea con otros cotitulares) mantenga con IBERCAJA, **esta Entidad pueda unilateralmente aplicar o traspasar los saldos acreedores** de cualquier cuenta o depósito (de valores, incluso realizando su venta, o de dinero en cualquier moneda) de los que pueda disponer como TITULAR.

5. **RETRIBUCIÓN.** Podrá realizarse con base en el saldo diario o en el saldo medio del período de liquidación, según se pacte en las Condiciones Particulares. En ambos casos, el saldo acreedor se determinará ordenando las anotaciones contables por fechas de valoración.

A su vez el saldo diario o el saldo medio del período de liquidación podrá ser retribuido, según se pacte en las Condiciones Particulares, por «tramos», aplicándose a cada tramo de saldo su correlativo tipo de interés, o por «escala» aplicándose a todo el saldo un único tipo de interés según el importe alcanzado.

La aplicación de la retribución por «tramos» y por «escala» podrá condicionarse a que la cuenta presente un importe mínimo de saldo por valoración u otras circunstancias que se harán constar en las Condiciones Particulares o, en su caso, en documento anexo.

Los saldos deudores por valoración que presente la cuenta devengarán intereses a favor de IBERCAJA al mismo tipo de interés que los descubiertos.

6. **TIPO DE INTERES NOMINAL.** Según se establezca en las Condiciones Particulares, podrá ser fijo o variable.

Si la retribución es por «tramos» de saldo se establecerán en las Condiciones Particulares los tipos aplicables para cada importe de tramo.

Si la retribución esta condicionada al saldo alcanzado, se establecerá en las Condiciones Particulares el escalado de saldos y el tipo de interés correspondiente a cada escala.

Para la determinación del tipo de interés anual equivalente (TAE) se utilizará la fórmula de cálculo establecida al efecto en el Anexo V de la Circular 8/1990 del Banco de España (BOE de 20 de septiembre de 1990), de acuerdo con las nuevas denominaciones de los símbolos matemáticos contenidas en la Circular 13/1993 del Banco de España (BOE de 31 de diciembre de 1993) y conforme a la Circular 5/1994 (BOE de 3 de agosto de 1994).

7. **DEVENGO DE INTERESES Y FECHAS DE DEVENGO.** La frecuencia de los períodos de devengo de intereses acreedores y sus fechas serán, salvo que otra cosa se indique, las fijadas para las liquidaciones. No devengan intereses acreedores las cuentas que hayan permanecido inactivas por un período de dos años y presenten en el último día del período de liquidación un saldo igual o inferior equivalente a 300 euros. Se entiende por cuenta inactiva la que no presenta anotaciones contables u operaciones, sin que tengan esta consideración los cargos y abonos resultantes de las liquidaciones de intereses o comisiones de la propia cuenta.

Los saldos deudores por valoración y, en su caso, los descubiertos devengarán intereses diariamente.

8. **LIQUIDACIÓN DE INTERESES.** La liquidación de los intereses acreedores devengados se realizará con la periodicidad y fechas establecidas en las Condiciones Particulares en la propia cuenta, integrándose en su saldo a los efectos de nuevos cálculos de intereses (capitalizándose).

El abono de los intereses liquidados se realizará dentro de los diez días siguientes al último del período liquidado, aplicándose, como fecha de valor, el del primer día hábil del siguiente período de liquidación.

No se abonarán las liquidaciones de intereses cuya cuantía bruta no alcance una cuantía equivalente a 50 céntimos de euro.

La liquidación de intereses a favor de IBERCAJA, por saldos deudores por valoración y descubiertos contables, se realizará junto con las liquidaciones de intereses acreedores. No obstante, IBERCAJA se reserva la facultad de liquidar las cuentas en esta situación en cualquier momento.

9. **CALCULO DE INTERESES.** Para el cálculo de los intereses se utilizará la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^n I_i = S_i \times T_i / 36000 (*); \text{ siendo}$$

I_i = intereses brutos del día i ;

S_i = saldo de la cuenta por valoración el día i ;

T_i = tipo de interés nominal anual, en tanto por ciento, aplicable el día i ;

i representa cada uno de los días del periodo de liquidación.

(*) La base en cuentas denominadas en Libras será 36500.

Si la retribución se hubiera convenido por «tramos» de saldo, las fórmulas indicadas se aplicarán a cada uno de los tramos, y el importe de intereses será la suma de los obtenidos para cada tramo de saldo al tipo nominal que le sea aplicable.

Si en las condiciones particulares se pacta que el tipo de interés acreedor de la cuenta constituye una tasa variable (es decir, un tipo de interés nominal anual, variable en la fechas establecidas en dichas condiciones particulares, y determinable en cada una de esas fechas, deduciendo de la tasa de referencia vigente en las mismas un diferencial –nominal y anual– fijo y asimismo establecido en las citadas condiciones), la clase de tasa de referencia aplicable para la determinación del citado interés acreedor será la pactada en dichas condiciones particulares.

En el supuesto de que dicha tasa de referencia pactada sea el «LIBOR» (London Interbank Offered Rate), a los efectos del presente contrato, se entenderá que es la tasa de interés fijada diariamente para cada moneda, a las 11,00 a.m. (hora de Greenwich), en el mercado interbancario de Londres, basado en tipo de oferta de depósitos interbancarios, al amparo de la British Bankers Association que se publica a través de los medios de comunicación de la Agencia Reuter o del proveedor de servicio de pantalla que le pueda sustituir. Se tomará el correspondiente a la moneda de la operación y al plazo de 1 mes.

El Titular, podrá conocer los tipos correspondientes a través de publicaciones periódicas y medios de comunicación de difusión general que facilitarán información precisa, al ser índice representativo del mercado monetario de las divisas. Sin perjuicio de ello, una vez conocido el tipo de interés aplicable a cada período se notificará a la PARTE TITULAR por los medios admitidos en la práctica bancaria para que, en el supuesto de no interesarle, pueda cancelar la cuenta en los 30 días siguientes a la fecha de inicio del período de vigencia del nuevo tipo de interés, liquidándose la cuenta al tipo que hasta esa fecha estuviera vigente. Además, la PARTE TITULAR, podrá solicitar información en todo momento (y especialmente en los momentos señalados para el cambio de tipo de interés) información documental del tipo de interés vigente para el índice de referencia pactado.

10. **DESCUBIERTOS.** IBERCAJA no está obligada a aceptar ningún descubierto. No obstante, en caso de producirse, deberá ser **regularizado inmediatamente por EL TITULAR sin necesidad de previo requerimiento.**

Mientras subsista el descubierto éste devengará, a favor de IBERCAJA, intereses al tipo nominal de los saldos deudores indicado en las Condiciones Particulares. En caso de reclamación jurisdiccional del saldo en descubierto contra EL TITULAR **se pacta como interés moratorio el tipo de los saldos deudores** ya indicado.

11. **COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES.** Serán de aplicación, en la cuantía y fechas de liquidación establecidas en las Condiciones Particulares en su caso, comisiones y gastos por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento, cuyo devengo es por mes natural, al inicio del período.
- Por apunte, que se devenga por asiento contable realizado.
- Por descubiertos, sobre el mayor saldo del periodo liquidado.

Además, serán de aplicación las comisiones derivadas de actuaciones o situaciones que puedan darse al amparo de este contrato y que figuren en el folleto oficial de tarifas.

12. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** IBERCAJA **se reserva el derecho de modificar los términos del contrato (en especial, los tipos de interés, comisiones y condiciones de liquidación de la cuenta, que figuran en las Condiciones Particulares).** Las modificaciones serán comunicadas al TITULAR previamente a su aplicación por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Notificación escrita dirigida a la persona y domicilio que figuran en las Condiciones Particulares para la recepción de correspondencia, con antelación mínima de quince días naturales anteriores a su aplicación.
- Anuncio en lugar visible en todas las Oficinas de IBERCAJA durante los dos meses anteriores a su aplicación.

Se entenderá que EL TITULAR está conforme con las nuevas condiciones si en los mencionados plazos no manifiesta lo contrario, en cuyo caso podrá optar por resolver el contrato, aplicándose a la liquidación por cancelación las condiciones económicas previas a la modificación comunicada.

13. **VALORACIÓN DE OPERACIONES.** Para la valoración de operaciones se aplicarán los criterios establecidos por la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1989 y la Circular 8 de 1990 del Banco de España, que aparecen reflejados en el folleto anexo a este contrato.

14. **INSTRUMENTOS OPERATIVOS Y MEDIOS DE PAGO.** Para facilitar el movimiento de la cuenta IBERCAJA pondrá a disposición del TITULAR y Autorizado y en su caso entregará a su petición, los instrumentos operativos y medios de pago establecidos para cada modalidad de depósito, tales como talonarios de cheque y cualquier otro medio documentado que a juicio de IBERCAJA ofrezca suficientes garantías.

La posesión de cualquiera de estos medios o instrumentos no condicionará el ejercicio de los derechos de los demás intervinientes; en particular la posesión de la libreta no otorgará ninguna distinción a ningún interviniente.

Las cuentas en divisas no admiten domiciliaciones ni disposiciones en cajero o con tarjeta.

15. **OBLIGACIÓN DE DILIGENCIA.** UNO. EL TITULAR adquiere el **deber de custodia** de los instrumentos operativos que se le entreguen, asumiendo la **responsabilidad por el uso ilegítimo** que pudiera hacerse de los mismos. **EL TITULAR se obliga a consultar regularmente la cuenta** con el objeto de comprobar su saldo y los movimientos realizados y, en su caso, notificar inmediatamente a IBERCAJA cualquier error o irregularidad que crea apreciar.

DOS. En relación con los cheques y pagarés deberán seguir las siguientes instrucciones y atender las recomendaciones que figuran en el propio talonario:

- Proteger la cantidad con barras antes y después de las cifras del importe.
- Inutilizar el espacio sobrante a continuación del importe en letra.
- No enviar los cheques o pagarés por correo ordinario.

16. **PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE INSTRUMENTO OPERATIVO.** EL TITULAR y el Autorizado quedan obligados a **notificar inmediatamente a IBERCAJA** en cualquiera de sus oficinas (o fuera del horario de oficina en el teléfono de sus oficinas centrales en Zaragoza, plaza de Paraíso) la pérdida o sustracción de cualquier instrumento operativo; desde aquella notificación quedarán liberados de responsabilidad, salvo que hubieran procedido con negligencia, culpa o dolo. Hasta que se practique la repetida notificación IBERCAJA queda exenta de toda responsabilidad por los perjuicios que se puedan deparar.

Si el instrumento operativo fuera la libreta IBERCAJA procederá, sin más trámite, transcurridos quince días, a anular la libreta anterior y a expedir una nueva, manteniéndose el presente contrato y cuenta.

Si el instrumento operativo fuera un cheque IBERCAJA podrá exigir para su revocación la acreditación de haber presentado la oportuna denuncia ante la autoridad que corresponda.

17. FALLECIMIENTO. Todos LOS TITULARES, sus causahabientes y autorizados quedan obligados incondicionalmente a notificar a IBERCAJA el fallecimiento de cualquiera de LOS TITULARES así como la parte del saldo cuya propiedad, a la fecha de la defunción, correspondía al fallecido. De no haberse designado la parte que le correspondía se entenderá que le pertenece la parte alícuota del saldo a la fecha de fallecimiento. Caso de disconformidad entre los interesados **IBERCAJA podrá inmovilizar el saldo o consignarlo**, siendo todos los gastos que se ocasionen deducibles del depósito.

El saldo atribuido al fallecido **quedará bloqueado** a la espera de la acreditación por parte de los interesados del derecho sucesorio así como del pago del tributo que proceda.

Cualquier disposición del saldo por parte de TITULARES o autorizados, en caso de fallecimiento de cualquier TITULAR, sin haber manifestado a IBERCAJA tal hecho, se entenderá que la hacen bajo su exclusiva responsabilidad, **asumiendo todas las consecuencias** que se deriven de tal acto; además tal disposición se considerará declaración expresa de que el saldo dispuesto no era propiedad del difunto.

18. NOTIFICACIONES, CORRESPONSAL y CONFORMIDAD DE SALDOS. A todos los efectos se considerará como domicilio del TITULAR para notificaciones el expresado en este documento, sin perjuicio de las modificaciones debidamente comunicadas a IBERCAJA; no obstante la libertad de los intervinientes para fijar su residencia donde consideren oportuno, EL TITULAR deberá designar un corresponsal para notificaciones cuyo domicilio esté siempre dentro de los límites del territorio nacional.

El Titular designa como corresponsal, para recibir la correspondencia generada por los movimientos de la cuenta, a la persona que se especifica en las C.P. ("Correspondencia"), aunque no sea TITULAR ni Autorizado; en caso de existir corresponsal Ibercaja queda liberada de las obligaciones de información al TITULAR que no sea corresponsal.

Cuando el instrumento operativo sea una libreta, los apuntes se deberán anotar en la propia libreta. A tal fin EL TITULAR se compromete a la presentación de la misma, como mínimo, al término de cada año natural, a fin de reflejar en la misma los movimientos pendientes de anotación. EL TITULAR consiente que todos los apuntes pendientes de anotación en la libreta **podrán refundirse en uno solo** si incumpliera aquella obligación de presentación.

Se entenderá que el TITULAR presta su conformidad a todos los apuntes asentados en la cuenta salvo que manifieste su disconformidad en el plazo de tres meses desde la contabilización del respectivo apunte; el silencio del TITULAR durante ese plazo de tres meses se entenderá como **equivalente de una expresa conformidad con los apuntes contabilizados**. Sin perjuicio de lo anterior, serán asimismo de aplicación otros plazos más breves y específicos de devolución marcados para cada operación (en especial, los correspondientes a adeudos por recibos y efectos), pasados los cuales **también se entenderá prestada la conformidad expresa por el TITULAR**.

Por todo ello, los intervinientes asumen la obligación de consultar con frecuencia los movimientos de la cuenta.

19. VIGENCIA. Este contrato tendrá duración indefinida, pero no perpetua, pudiendo resolverlo cualquiera de las partes sin necesidad de alegar causa alguna. No obstante, si por ley imperativa se exigiera una razón válida para resolver el contrato, se pactan a tal fin, a favor de ambas partes, las siguientes: (i) incumplimiento por la contraparte de cualquier deber legal u obligación contractual, (ii) cualquier incidencia que revele un funcionamiento anómalo o irregular en la relación contractual, (iii) modificación de cualquiera de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de la contratación, incluida la adaptación ante cambios en las circunstancias de mercado sobrevenidas o (iv) cualquier actuación que denote una actuación contraria a la buena fe.

La liquidación de la cuenta consecuente con la rescisión del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones económicas aplicables en ese momento.

En el caso de que la resolución se inste por IBERCAJA se producirá previa comunicación a cualquiera de LOS TITULARES cursada por cualquier medio admisible en Derecho, con una antelación mínima de quince días.

No obstante **no será precisa aquella comunicación previa** cuando la cuenta permanezca en saldo deudor y sin que hayan operado los intervinientes durante, al menos, dos años. Lo anterior sin que ello suponga renuncia ninguna a las acciones que asisten a IBERCAJA para resarcirse del importe adeudado.

Cuando se inste por EL TITULAR en cualquier momento mediante la retirada de los fondos y la firma del oportuno justificante. A estos efectos se encontrarán legitimados para cancelar la cuenta los Intervinientes, atendiendo a la forma de disposición, siendo bastantes tantas firmas para cancelar como para disponer. Además y con carácter previo, EL TITULAR vendrá obligado a devolver a IBERCAJA todos los instrumentos y medios operativos de la cuenta y a liquidar el saldo deudor y apuntes pendientes que pudieran existir; de sobrevenir posteriormente apuntes que no se hubieran liquidado, todos LOS TITULARES responderán solidariamente de su pago y será de aplicación lo previsto en la cláusula «Descubiertos».

20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los intervinientes declaran conocer la existencia de un fichero de IBERCAJA, ubicado en su sede social (Plaza Paraíso 2 - 50008 Zaragoza), con sus datos de carácter personal y consienten su tratamiento, en todas las modalidades previstas en la Ley Orgánica 15/1.999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Estos datos han sido recogidos por IBERCAJA para poder concertar, desarrollar e incrementar la relación negocial con IBERCAJA. Asimismo los intervinientes se obligan a comunicar a Ibercaja, cualquier modificación que se produzca en los datos referidos.

Los intervinientes consienten para que Ibercaja pueda tratar sus datos personales con fines publicitarios y de prospección comercial, de forma que pueda dirigirles ofertas, de forma general o adaptadas a su específico perfil comercial, de todos aquellos productos y servicios de Ibercaja, de los productos y servicios de las entidades del grupo Ibercaja cuya actividad figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en la web, de las promociones comerciales que realice Ibercaja de productos propios y de otras empresas, de los servicios y actividades de la Obra Social y Cultural de Ibercaja.

Los intervinientes quedan notificados y consienten que, en este acto, todos sus datos (actuales y futuros) son comunicados a las empresas del grupo Ibercaja (cuya razón social, tipo de actividad y domicilio figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en www.ibercaja.es). En el caso de que nuevas entidades se integren en el grupo Ibercaja, la comunicación se producirá transcurrido un mes desde la inclusión de la entidad en el citado Tablón de Anuncios, de lo que quedan enterados y consienten. Igualmente, los intervinientes consienten y quedan notificados de que, en este acto (o, caso de no tener vinculación con aquellas entidades, en el momento en que solicite o formalice con aquellas cualquier operación), son comunicados a Ibercaja todos sus datos de carácter personal que obran en el fichero de todas aquellas entidades. La finalidad de estas cesiones es la de recibir información publicitaria y promocional de los productos y servicios de cada una de las empresas del grupo Ibercaja, la de asegurar el buen fin de las operaciones con el Grupo Ibercaja y el permitir el inicio, desarrollo e incremento de la relación negocial con el grupo Ibercaja.

Asimismo los intervinientes prestan su consentimiento tanto a Ibercaja como a las entidades del grupo Ibercaja, para que puedan remitirle cualquier comunicación comercial o publicitaria, así como cualquier otra comunicación, a través del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente (E-mail, SMS,...).

Declaran conocer los derechos que les asisten de revocación, acceso, oposición, rectificación y cancelación de sus datos personales incluidos en los ficheros de Ibercaja y en el resto de entidades de su grupo, que pueden ejercitar mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico al e-mail atencioncliente@ibercaja.es.

Asimismo los intervinientes declaran conocer que disponen de un procedimiento para expresar su negativa al tratamiento de sus datos personales con los fines especificados en esta cláusula, mediante la cumplimentación de un formulario adicional a este contrato, por lo

que las declaraciones de negativa a tratamientos específicos expresadas en dicho documento prevalecerán a lo dispuesto en esta cláusula.

Para el caso de que el titular, remese a IBERCAJA documentos o créditos (ya sea en cesión, anticipo o gestión de cobro) para su abono en la cuenta, EL TITULAR autoriza a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos y créditos remesados para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos y créditos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos y créditos cedidos. EL TITULAR se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a IBERCAJA el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

Asimismo EL TITULAR declara conocer que, en el supuesto de que se produzcan descubiertos en la cuenta, los datos relativos a su impago podrán ser comunicados a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Caso de no asistir a la firma algún interviniente, el compareciente asegura a Ibercaja que las personas ausentes han prestado todos los consentimientos antes enunciados y también conocen los derechos que se han expresado.

21. TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA SWIFT. Las Entidades de Crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por este, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

22. CONVERSIÓN A EUROS POR PARTE DE IBERCAJA. En los casos de resolución, bloqueo, reclamación del saldo, compensación de saldos o análogos, IBERCAJA podrá optar, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento de pago alguno a EL TITULAR/LOS TITULARES, por convertir a euros el saldo que presente la cuenta (manteniéndose sobre el nuevo saldo los tipos de interés preexistentes, en especial, en su caso, el de intereses deudores). La conversión la realizará IBERCAJA aplicando el cambio vendedor para la divisa de que se trate facilitado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros en torno a las catorce horas. caso de no poderse determinar este cambio, se pacta como sustitutivo la media aritmética de los ofrecidos a IBERCAJA por las Entidades de Referencia siguientes: BBVA y Banco de Santander en aquel momento.

23. LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Como lugar de cumplimiento de este contrato se pacta la oficina en donde figura abierta la cuenta y que es la que aparece en las Condiciones Particulares de este documento como parte integrante de la codificación del CCC (Código Cuenta Cliente).

24. SUSTITUCIÓN DE CONTRATOS PREVIOS. El presente contrato anula y sustituye a cualquier otro anterior cuyo soporte contable sea el Código de Cuenta Cliente indicado en las Condiciones Particulares.